

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1112
Radicado:	760013110012-2021-00188-00
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE
Demandado:	JENNIFER ANDREA HERRERA ROMERO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

El señor MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE, presenta demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora JENNIFER ANDREA HERRERA ROMERO, representante de la menor GABRIELA ANDREA BEJARANO HERRERA.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE, frente a la señora JENNIFER ANDREA HERRERA ROMERO, representante de la menor GABRIELA ANDREA BEJARANO HERRERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

QUINTO: RECONOCE personería legal al abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA, con Tarjeta Profesional No. 283.523 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)